

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez al C. Rafael Manzaneda, por su “Colchoncatre blindado.”

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Agosto de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 25 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 55.—Septiembre 2 de 1884.

NÚMERO 62.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Enrique Hirzel, por sus aparatos para la fabricación del gas, alumbrado.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Agosto de 1884.—*Manuel*

González.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 26 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 55.—Septiembre 2 de 1884.

NÚMERO 63.

Vicecónsul de México en Carúpano.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Habiendo recibido D. Gerónimo Cerisola, vicecónsul de México en Carúpano, el *exequátur* que con fecha 22 de Abril se sirvió concederle el señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, ha comenzado á ejercer las funciones de su encargo.

México, 29 de Agosto de 1884.—(Firmado.) *José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1884.

NÚMERO 64.

Cónsul de México en San Diego de California.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Con fecha 16 del actual comenzó á ejercer las funciones de Cónsul de México en San Diego de California, el Sr. D. Tomás Valdespino Figueroa.

México, 28 de Agosto de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1884.

NUMERO 65.

Cónsul de México en Filadelfia.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Con fecha 9 del actual quedó encargado del Consulado de México en Filadelfia el Sr. Charles Philips, durante una licencia que fué concedida al Cónsul Rafael Barrios.

México, 29 de Agosto de 1884.—*José Fernández*, subsecretario.

“Diario Oficial.”—Núm. 57.—Septiembre 4 de 1884.

NÚMERO 66.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los CC. Ezequiel Chávez y Mariano Colín, para la fabricación de su “Jabón-orgánico mineral.”

“Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 4 de Septiembre de 1884.—*Manuel González.*—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 4 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Septiembre 6 de 1884.

NÚMERO 67.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Dos timbres de veinticinco centavos, debidamente cancelados.

Ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública:

Carlos Zoll y Luis Hartmann, ambos naturales de Alemania, ingenieros y actualmente residentes en esta capital, ante vd., ciudadano Ministro, con el mayor respeto comparecemos y decimos: que hemos formado

y construido un Perfil de las tres vías férreas llamadas "Ferrocarril Mexicano," "Central Mexicano" y "Nacional Mexicano," y que nos reservamos los derechos de propiedad artística de nuestros trabajos, y para lo que acompañamos con este ocurso dos ejemplares del plano correspondiente.

Protestamos lo necesario, etc. etc.

México, Agosto 26 de 1884.—*Luis Hartmann*—Una rúbrica.—*Carlos Zoll*.—Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha 26 del mes próximo pasado, en que declaran que se reservan los derechos de propiedad artística que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil les corresponden como autores del Perfil de las tres vías férreas llamadas "Ferrocarril Mexicano," "Central Mexicano" y "Nacional Mexicano;" declaración que desde luego se mandó publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral prevenida por el citado Código.

A la vez acuso á vd., recibo de los ejemplares que

acompañan del Perfil mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 5 de 1884.—P. A. del Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—Una rúbrica.—A los Sres. Carlos Zoll y Luis Hartmann.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1884.—Por el ciudadano oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 61.—Septiembre 9 de 1884.

NÚMERO 68.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Lic. Tomás N. Gómez.—Guadalajara.—Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Por la presente comunicación hago constar ante la Secretaría del digno cargo de vd., y de conformidad con lo prescrito por el art. 1,234 del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, que me reservo los derechos que legalmente me co-

Leyes y decretos.—Tomo XLIII.—8.

responden como autor de las "Lecciones de Gramática general," de que remito dos ejemplares á esa Secretaría, en cumplimiento de lo que previene el artículo 1,235 del Código citado.

Me honro de decirlo á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. Guadalajara, Agosto 30 de 1884.—*T. N. Gómez*.—Una rúbrica.—Al ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 30 del mes próximo pasado, en que cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil, declara vd. que se reserva los derechos de propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado intitulada "Lecciones de Gramática general;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el referido Código ordena.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mis

mo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña de la obra mencionada.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1884.—Por ausencia del ciudadano Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—Una rúbrica.—C. Lic. Tomás N. Gómez.—Guadalajara.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1884.—Por el C. oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 19 de 1884

NÚMERO 69.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel Gallegos, por su sistema de cerraduras de seguridad.

“El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

‘Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Septiembre de 1884.—*Manuel González*.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

— Libertad y Constitución. México, Septiembre 12 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 71.—Septiembre 20 de 1884

NÚMERO 70.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Francisco Palanca, por su papel gráfico pautado.

“El interesado pagará quince pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Septiembre de 1884.—*Ma*

nuel González.—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 13 de 1884.—*M. Fernández*, O. M.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 71.—Septiembre 20 de 1884.

NÚMERO 71.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Juan B. Ascorve y Eusebio Gayosso, para hacer uso del compuesto que emplean como desinfectante.

“Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Septiembre de 1884.—*Manuel González.*—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 71.—Septiembre 20 de 1884

NUMERO 72.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1853, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel García, por su aparato denominado “Mortero circular de pilones.”

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1884.—*Manuel González.*—Al C. Manuel Fernández, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 19 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial”—Núm. 71.—Septiembre 20 de 1884

NÚMERO 73.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Barreiro y Antonio Echávarri, ante vd. respetuosamente exponemos: Que hemos compuesto

una pieza de música llamada "Marcha Morelos," para piano á cuatro manos; y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil,

Ante vd. venimos á declarar que nos reservamos el derecho de propiedad artística que conforme á la fracción V. del art. 1,191 del mismo Código nos corresponde como autores de dicha pieza, de la que acompañamos con este ocursó los dos ejemplares que previene la ley.

México, Septiembre 19 de 1884.—(Firmado.) *Manuel Barreiro*.—(Firmado.) *Antonio Echávarri*.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursó de vdes., fecha de ayer, en que cumpliendo con lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan los derechos de propiedad artística que les corresponden como autores de la composición musical titulada "Marcha Morelos;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el citado Código ordena.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al

mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompañan de la pieza mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1884.—Por ausencia del ciudadano Secretario, *J. N. García*, oficial mayor.—CC. Manuel Barreiro y Antonio Echávarri.—Presentes.

Es copia. México, Septiembre 20 de 1884.—Por el ciudadano oficial mayor, *Antonio D. Medina y Ormachea*, jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Septiembre 23 de 1884.

NÚMERO 74.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.]

C. Ministro de Justicia:

Manuel G. Aragón, vecino de esta capital, ante vd. muy respetuosamente expongo: Que he escrito y pu-